CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA PARA MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8611742 REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 11 DE 2025 CUYO ADECUACIONES LOCATIVAS EN PISO 5 DE LA TORRE A DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCELEJO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE UN AREA ENFOCADA AL BIENESTAR FISICO Y MENTAL DE LOS SERVIDORES JUDICIALES

A partir de los documentos aportados por el supervisor del contrato se ha realizado la revisión correspondiente con el fin de establecer el cumplimiento de los establecido por la Ley 80 de 1993 y los determinado bajo la resolución N° 6424 de fecha 3 /Junio /2025.

A partir de la documentación aportada por la Supervisión del contrato, se realizó la revisión jurídica correspondiente con el fin de verificar la procedencia de la Modificación No. 2 al Contrato SAMC No. 11 de 2025, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones internas que regulan la contratación estatal.

Una vez analizado el Estudio Previo para la Modificación No. 2, así como los antecedentes contractuales y las justificaciones técnicas presentadas por la supervisión, se evidencia que la modificación propuesta comprende:

i) la incorporación de actividades e ítems complementarios, debidamente sustentados mediante análisis de precios unitarios, memorias de cantidades y cotizaciones, y ii) la prórroga del plazo contractual por un término de dos (02) meses, comprendido entre el primero (01) de febrero de 2026 y el treinta y uno (31) de marzo de 2026, sin que ello genere adición económica derivada de la ampliación del plazo.

Del análisis efectuado se constata que las actividades complementarias a incorporar derivan de condiciones técnicas y constructivas verificadas en campo durante la ejecución del contrato, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la estructuración inicial del proyecto y resultan necesarias para garantizar la adecuada articulación de los componentes constructivos, la correcta ejecución de las soluciones técnicas adoptadas y el cumplimiento integral de las especificaciones del contrato.

Así mismo, se advierte que la prórroga solicitada se encuentra técnicamente justificada en razón a la naturaleza especializada de ciertos ítems en ejecución, tales como la fabricación e instalación de elementos con tratamientos acústicos y acabados especiales, los cuales implican procesos secuenciales de diseño, fabricación en taller, transporte, instalación y pruebas, que demandan tiempos adicionales razonables para asegurar la calidad, funcionalidad y seguridad de las obras.

Desde el punto de vista jurídico, la modificación propuesta no altera el objeto contractual, sino que lo complementa técnicamente, permitiendo la adecuada culminación del proyecto, en concordancia con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Igualmente, se verifica que la ampliación del plazo no obedece a causas imputables al contratista, sino a circunstancias técnicas sobrevinientes identificadas durante la ejecución del contrato.

La procedencia de la modificación se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual impone a las entidades estatales el deber de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, así como a las reglas generales que rigen las modificaciones contractuales cuando estas se encuentran debidamente justificadas, motivadas y sustentadas técnica y jurídicamente.

En consecuencia, se concluye que la Modificación No. 2 al Contrato SAMC No. 11 de 2025 se ajusta a la normativa contractual y legal vigente, no vulnera el principio de legalidad ni el equilibrio económico del contrato y responde a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el logro de los objetivos del proyecto.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo a los treinta (30) días del mes de Enero del año 2026.

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11- Cobro Coactivo
Área de Contratación